

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señor:

**ANONIMO**

Agrupación Nueva Castilla Etapa IV  
No aporta Dirección de Notificación  
Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho Petición

Referencia: radicado No. 2021-581-003445-2

Revisado y analizado su escrito de la referencia, el cual se contrae a exponer:

"(...)

*"... Me permito realizar las siguientes denuncias en contra de la administración y lo miembros del consejo debido a las irregularidades y atropellos que se vienen presentado en nuestro conjunto Solicitamos de manera urgente la presencia de todas y cada una de las autoridades competentes de los tema para las respectivas verificaciones y sanciones...La señora administradora tiene denuncias de varios residentes ante la fiscalía general de la nación por varios delitos..."*

(...)"

Al respecto, se tiene lo siguiente:

La competencia de este Despacho, frente a al Régimen de Propiedad Horizontal se encuentra establecida en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual reza:

"(...)

**ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.** La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica (...)"*

Así las cosas, esta dependencia informa que, la función de dirimir conflictos suscitados entre copropietarios y el órgano de administración, se encuentra descrito y definido en el artículo 58 ibidem:

"(...)

**ARTÍCULO 58. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. **Comité de Convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. **Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

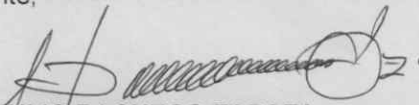
**PARÁGRAFO 1o.** Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas (...)"

En tal circunstancia, la intervención de este Despacho está restringida a prestar un servicio público determinado y excepcional. Por tanto, al no ser una entidad facultada para vigilar, investigar y/o controlar las actuaciones de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal y sin competencia para intervenir dentro de las actuaciones surtidas al interior de la copropiedad. Ya que estos asuntos corresponden al control de los mismos copropietarios, así como tampoco somos órgano asesor o emisor de conceptos.

En consecuencia, no es posible para este despacho hacer pronunciamiento alguno acerca de los temas por usted propuestos.

Finalmente, es procedente sugerir que en el futuro en tratándose de controversias surgidas al interior de la copropiedad, se consulte en primer término el reglamento interno de la propiedad horizontal, que por definición son los estatutos que regulan los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, o ante un juez Civil Competente.

Cordialmente;



**CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA**  
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó y Aprobó: Proyecto: Carlos Julio Pacheco Zapata

Profesional Universitario Código 222 grado 24

Proyecto: Leidy Johanna Garavito

Abogada Contratista área de Gestión Policial Jurídica

En la fecha \_\_\_\_\_ se fija siendo las 7:00 a.m., se deja constancia que se publica el oficio en un lugar visible de esta Alcaldía por el término de cinco días, teniendo en cuenta que NO registra dirección y se desfija en la fecha \_\_\_\_\_ siendo las 4:30 p.m.

100175212871007

100175212871007



Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION  
CDI

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy **13 SEP 2021**, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy **17 SEP 2021**, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
FROM THE PHYSICS DEPARTMENT  
SUBJECT: [Illegible]

13 SEP 1951

[Illegible text]

13 SEP 1951

[Illegible text]